



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-34-2013-2** ha sido instruido en contra de los señores: **RHINA ELIZABETH ABARCA QUINTANILLA**, Directora y Presidenta del CDE, con un sueldo mensual de \$540.00 y **JUAN NEFTALÍ PORTILLO MEDRANO**, Tesorero del CDE, quien fungió ad honorem; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS MISMOS, CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO DOS MIL ONCE AL CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CEIBA, CANTÓN NUEVO PORVENIR DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL CON CÓDIGO 12791**; efectuado por la Oficina Regional de San Miguel; conteniendo un Único Reparo en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Ha intervenido en ésta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto a fs.16, emitido a las nueve horas y quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 17.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 22 vuelto al 24 frente, emitido a las once horas y veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO ÚNICO**. (Hallazgo Uno). **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. INCONSISTENCIAS SOBRE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION EN CONCEPTO DE PRESUPUESTO ESCOLAR AÑO 2011.** De acuerdo Informe de Auditoría, los Auditores al efectuar revisión a los Fondos



Transferidos por el Ministerio de Educación en concepto de Presupuesto Escolar año dos mil once, al Centro Escolar Caserío La Ceiba, Cantón Nuevo Porvenir del Municipio de Ciudad Barrios, comprobaron que existían las deficiencias siguientes: **1.** El Consejo Directivo Escolar, a la fecha no había realizado la liquidación correspondiente, al Ministerio de Educación de las transferencias recibidas, durante el año dos mil once. **2.** Comprobaron que el CDE, no contaba con la documentación siguiente: Libro de Actas (Acuerdos de Autorización de Compras), Plan Escolar Anual y Plan de Compras, los listados de Control de entrega de zapatos y paquetes de útiles escolares, firmados por los padres, madres o responsables de los alumnos/as beneficiados, Libro de Ingresos y Gastos, Libro de Banco, Chequera, última Conciliación Bancaria, último Estado de Cuenta y Orden de Inicio. Y **3.** Asimismo de los fondos transferidos por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS \$ 5,442.53, comprobaron que el CDE, no presentó documentación de respaldo, de las transferencias en concepto de Operación, Funcionamiento y Dotación de Uniformes: Rubro Confección, por un total de TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$3,604.50. La deficiencia se originó debido a que la Presidenta y Tesorero del CDE, no han presentado en su totalidad la documentación de respaldo, referente a las transferencias realizadas por el Ministerio de Educación al Centro Escolar, durante el año dos mil once. Consecuentemente la falta de documentación no garantizó el uso transparente de los fondos, ocasionando detrimento en los recursos del Estado, hasta por la cantidad de \$3,604.50.

III-) A fs. 25, corre agregada la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos efectuada al señor Fiscal General de la República y a fs. 26 y 27, corren agregados los Emplazamientos de los servidores. El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 18 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 19 y 20; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 20 vuelto a 21 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Ésta Cámara mediante resolución de fs. 27 vuelto a fs. 28 frente, habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 68 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin haber hecho uso de su derecho de defensa los señores: **RHINA ELIZABETH ABARCA QUINTANILLA** y **JUAN NEFTALÍ PORTILLO MEDRANO**, se les declaró **REBELDES** y se concedió audiencia a la Fiscalía General



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES**, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) A fs. 33 corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, evacuando la audiencia conferida en los términos siguientes: *”Los señores RHINA ELIZABETH ABARCA QUINTANILLA y JUAN NEFTALÍ PORTILLO MEDRANO han sido declarados rebeldes mediante resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil catorce, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Como puede observarse, los servidores actuantes antes mencionados están conscientes de la responsabilidad patrimonial y administrativa que se les atribuye, a tal grado que no ha contestado el pliego de reparos. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes ya mencionados sean condenados por la responsabilidad Patrimonial y Administrativa que se les atribuye, ya que es lo que a derecho corresponde”*. Por auto de fs. 33 vuelto a fs. 34 frente, se admitió el anterior escrito y a su vez se dio por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la Republica y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas. Asimismo en dicha resolución se determinó que habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 177 Inc. 3 del Código Procesal Civil y Mercantil, sin que los señores: **Rhina Elizabeth Abarca Quintanilla y Juan Neftalí Portillo Medrano**, acudieran a ésta Cámara, a recibir la notificación del auto de fs. 27 vuelto a fs. 28 frente, pronunciado a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil catorce, según consta en las actas emitidas por el Secretario Notificador a fs. 30, 31 y 32, en consecuencia se tuvieron por efectuadas tales notificaciones.

VI-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal, ésta Cámara estima: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO**, bajo el título **“INCONSISTENCIAS SOBRE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION EN CONCEPTO DE PRESUPUESTO ESCOLAR AÑO 2011”**; cuestionaron los Auditores que al efectuar revisión a los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación en concepto de Presupuesto Escolar año dos mil once, al Centro Escolar Caserío La Ceiba, Cantón Nuevo Porvenir del Municipio de Ciudad Barrios, existían las deficiencias siguientes: **1.** El Consejo Directivo Escolar, a la fecha no había realizado la liquidación correspondiente, al Ministerio de Educación de las transferencias recibidas, durante el año dos mil once. **2.** Comprobaron que el CDE, no contaba con la documentación



siguiente: Libro de Actas (Acuerdos de Autorización de Compras), Plan Escolar Anual y Plan de Compras, los listados de Control de entrega de zapatos y paquetes de útiles escolares, firmados por los padres, madres o responsables de los alumnos/as beneficiados, Libro de Ingresos y Gastos, Libro de Banco, Chequera, última Conciliación Bancaria, último Estado de Cuenta y Orden de Inicio. Y 3. De los fondos transferidos por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS \$ 5,442.53, comprobaron que el CDE, no presentó documentación de respaldo, de las transferencias en concepto de Operación, Funcionamiento y Dotación de Uniformes: Rubro Confección, por un total de TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$3,604.50. Sobre lo imputado, los reparados **Rhina Elizabeth Abarca Quintanilla** y **Juan Nefthalí Portillo Medrano**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes como consta en auto de fs. 27 vuelto a fs. 28 frente. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito es del criterio que los servidores fueron declarados rebeldes, por lo que puede observarse que están conscientes de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa que se les atribuye, al grado de no contestar el Pliego de Reparos, por lo que dicha Representación Fiscal, manifiesta que la responsabilidad Patrimonial y Administrativa debe mantenerse. De lo anterior **ésta Cámara**, determina que los reparados fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos, sin embargo estos no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fueron declarados rebeldes por medio del auto de fs. 27 vuelto a fs. 28 frente emitido a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil catorce, de conformidad al Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en cuanto a la declaratoria de rebeldía, el Artículo 69 Inc. 2° de la mencionada Ley establece: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; y por no existir argumentos por parte de los reparados, así como explicaciones y prueba de descargo que valorar, los cuales controviertan lo reportado por el Auditor en su hallazgo, que dio origen a la formulación del presente reparo, la responsabilidad



atribuida subsiste, en razón de los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en ese sentido es criterio de los Suscritos Jueces confirmar el reparo único, en lo concerniente a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$3,604.50** y en el caso de la Responsabilidad Administrativa, sanciónese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual percibido en el periodo auditado para el servidor que recibió sueldo y en cuanto al servidor que actuó Ad honorem, con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, lo anterior con base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por el incumplimiento a los Artículos 48 y 50 N° 1 de la Ley de la Carrera Docente, 36 literal s), 61 literal j), 63 literales a), b) y c) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, y Capítulo IV del Instructivo para la Tránsito, Ejecución y Liquidación de Fondos del Paquete Escolar para Estudiantes de Educación Parvularia y Básica año dos mil once.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** **1)** Confirmase y declárase Responsabilidad Patrimonial en el Reparo Único titulado **"INCONSISTENCIAS SOBRE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION EN CONCEPTO DE PRESUPUESTO ESCOLAR AÑO 2011"**, CONDENANDO a pagar la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$3,604.50**, de forma conjunta a los señores: **RHINA ELIZABETH ABARCA QUINTANILLA** y **JUAN NEFTALÍ PORTILLO MEDRANO**. Asimismo confirmase y declárase la Responsabilidad Administrativa, CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **RHINA ELIZABETH ABARCA QUINTANILLA**, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$54.00**), equivalente al Diez por Ciento de un sueldo mensual devengado en el periodo auditado y **JUAN NEFTALÍ PORTILLO MEDRANO**, la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (**\$112.05**), equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. **2.)** Haciendo un total de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3,604.50) y por **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$166.05). 3.) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en éste fallo por su gestión en el **CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CEIBA, CANTÓN NUEVO PORVENIR DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL CON CÓDIGO 12791**, correspondiente al presupuesto del año dos mil once. 4.) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería del Ministerio de Educación y a las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil catorce, agregada de folios 35 a folios 38 ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV- 34-2013-2
WMPV
Ref. Fiscal: 204-DE-UJC-17-13.
Lic. Manuel Francisco Rivas..

**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL****INFORME**

**DE EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN A LOS
FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS MISMOS,
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2011
AL CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CEIBA, CANTÓN
NUEVO PORVENIR DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL CON CÓDIGO 12791.**

SAN MIGUEL, MAYO DE 2013

INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	1
IV. CONCLUSIÓN	4
V. RECOMENDACIONES	4
VI. PARRAFO ACLARATORIO	4

Señores

**Miembros del Consejo Directivo Escolar
Del Centro Escolar Caserío la Ceiba, Cantón Nuevo Provenir,
Del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel
Presente.**



De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 013/2013, de fecha 1 de febrero del 2013, hemos efectuado Examen Especial a Verificación a los fondos transferidos por el Ministerio de Educación y el uso adecuado de los mismos, correspondiente al Presupuesto del año 2011 al Centro Escolar Caserío La Ceiba, Cantón Nuevo Porvenir del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel con código 12791.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar si el Consejo Directivo Escolar cumplió con todos los aspectos legales, técnicos y administrativos aplicables al Centro Escolar Caserío La Ceiba, Cantón Nuevo Porvenir del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel con código 12791.

2. Objetivos Específicos

1. Verificar que se hayan registrado todos los ingresos percibidos y egresos realizados en el Centro Escolar.
2. Verificar que los recursos percibidos por el Consejo, se hayan invertido en el Centro Escolar.
3. Comprobar la legalidad y veracidad de la documentación de los pagos efectuados.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar Examen Especial de verificación a los fondos transferidos por el Ministerio de Educación y el uso adecuado de los mismos, correspondiente al presupuesto del año 2011 al Centro Escolar Caserío La Ceiba, Cantón Nuevo Porvenir del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel con código 12791, el cual será realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de La República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado al Centro Escolar Caserío la Ceiba, Cantón Nuevo Porvenir, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, obtuvimos los siguientes resultados:

1. INCONSISTENCIAS SOBRE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION EN CONCEPTO DE PRESUPUESTO ESCOLAR AÑO 2011.



Al efectuar revisión a los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación en concepto de Presupuesto Escolar año 2011, al Centro Escolar Caserio La Ceiba, Cantón Nuevo Porvenir del municipio de Ciudad Barrios, comprobamos que existen las deficiencias siguientes:

1. El Consejo Directivo Escolar, a la fecha no ha realizado la liquidación correspondiente, al Ministerio de Educación de las transferencias recibidas, durante el año 2011.
2. Comprobamos que el CDE, no cuenta con la documentación siguiente: Libro de Actas (Acuerdos de Autorización de Compras), Plan Escolar Anual y Plan de Compras, Los listados de Control de entrega de zapatos y paquetes de útiles escolares, firmados por los padres, madres o responsables de los alumnos/as beneficiados, Libro de Ingresos y Gastos, Libro de Banco, Chequera, última Conciliación Bancaria, último Estado de Cuenta y Orden de Inicio.
3. Así mismo de los fondos transferidos por un monto de \$ 5,442.53, se comprobó que el CDE, no presentó documentación de respaldo de las transferencias en concepto de Operación y Funcionamiento y Dotación de Uniformes: Rubro Confección, por un total de \$3,604.50, así:

TRANSFERENCIA	FECHA	MONTO	DETALLE
Recibo: 27261	21/01/11	\$ 999.00	242 OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO 2011
Recibo: 28688	25/05/11	\$ 246.39	262 DOTACION DE UNIFORMES, ZAPATOS Y PAQUETES ESCOLARES 2011. (RUBRO: CONFECCION 1)
Recibo: 29131	20/06/11	\$ 961.20	242 OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO 2011
Recibo: 29452	28/06/11	\$ 574.91	262 DOTACION DE UNIFORMES, ZAPATOS Y PAQUETES ESCOLARES. (RUBRO: CONFECCION 1)
Recibo: 30109	21/07/11	\$ 823.00	272 DOTACION DE UNIFORMES, ZAPATOS Y PAQUETES ESCOLARES. (RUBRO: CONFECCION 2)
TOTAL		\$ 3,604.50	

El artículo 48.- de la Ley de la Carrera Docente, establece: " El director de la institución educativa velará por la integración y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Consejo de Profesores y Consejo de Alumnos con quienes coordinará las actividades administrativas y técnicas propias de cada organismo para el buen funcionamiento del centro educativo, respetando los procedimientos legales establecidos.

El artículo 50.- Numeral 1, de la misma Ley, establece: "El Consejo Directivo Escolar, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento"

El artículo 36, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en sus literales: a, o y s establece: "Son atribuciones y obligaciones del Director de Institución Educativa, las siguientes:



a) Promover y organizar el Consejo Directivo Escolar, el Consejo de Profesores y el Consejo de Alumnos, velando por su correcto funcionamiento;
o) Emitir los informes que le sean solicitados en su calidad de funcionario, que de acuerdo a la Ley y su labor debe realizar.

s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre la carrera docente, la educación y como empleado público le competen, en base a los procedimientos establecidos;

El artículo 61.- Literal j, del mismo Reglamento, son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Escolar, establece: "Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo;

El artículo 63.- Literales a, b y c, del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: Son atribuciones del Tesorero:

"a) Ser depositario de los fondos que administra el Consejo en forma mancomunada con el Presidente y un Consejal representante de los educadores;

b) Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo, de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación;

c) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo.

El capítulo IV del Instructivo para la Transferencia, Ejecución y Liquidación de Fondos del Paquete Escolar para Estudiantes de Educación Parvularia y Básica, Año 2011, establece "En referencia al proceso de Transferencia y Liquidación de Fondos deberá seguirse lo establecido en el documento 4: Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros.

La Liquidación deberá reflejar el total del monto recibido, pero separando los gastos por los 3 rubros de inversión establecido en este Instructivo, y será presentada a la Direcciones Departamentales, debiendo anexar:

- 1.- Formato de liquidación debidamente lleno, firmado y sellado.
- 2.- Convenio de Transferencia.
- 3.- Recibo de Transferencia.
- 4.- Libro de Actas.
- 5.- Plan Escolar Anual y Plan de Compras.
- 6.- Los listados de control originales de entrega de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares, firmados por los padres, madres de familia o responsables de los alumnos/as beneficiados.
- 7.- Solicitud de Anticipo.
- 8.- Recibo (Anexo 7) o factura de entrega de Anticipo.
- 9.- Nota de entrega de tela a proveedores.
- 10.- Anticipo de recepción de tela recibida.
- 11.- Los Libros de Ingresos y Gastos y Libros de Bancos de la Cuenta Bancaria del Presupuesto escolar.
- 12.- Chequera.



- 13.- Última Conciliación Bancaria.
- 14.- Último Estado de Cuenta.
- 15.- Cotización firmada por proveedores.
- 16.- Cuadro de análisis económico y técnico.
- 17.- Acta y Nota de Adjudicación.
- 18.- Orden de Inicio.
- 19.- Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas, plazo y lugar de entrega.
- 20.- Contrato u Orden de Compra de bienes y servicios.
- 21.- Acta de recepción de bienes y servicios.
- 22.- Comprobantes de Gastos (factura de consumidor final y/o recibo (Anexo 9), con sello de pagado.

La deficiencia se originó debido a que la Presidenta y Tesorero del CDE, no han presentado en su totalidad la documentación de respaldo, referente a las transferencias realizadas por el Ministerio de Educación al Centro Escolar, durante el año 2011.

Consecuentemente la falta de documentación no garantiza el uso transparente de los fondos, ocasionando detrimento en los recursos del Estado, hasta por la cantidad de \$3,604.50

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios al respecto

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad a los procedimientos de auditoría y los resultados obtenidos en el presente examen concluimos que los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, correspondiente al presupuesto del año 2011 al Centro Escolar Caserío La Ceiba, Cantón Nuevo Porvenir del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel con código 12791, a la fecha no se han liquidado, lo que genera detrimento en los fondos del Centro Escolar por la cantidad de \$3,604.50

V. RECOMENDACIONES

A los Miembros del CDE, efectuar de manera urgente la liquidación de los fondos que les ha transferido el Ministerio de Educación.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a Verificación a los fondos transferidos por el Ministerio de Educación y el uso adecuado de los mismos, correspondiente al Presupuesto del año 2011 al Centro Escolar Caserío La Ceiba, Cantón Nuevo Porvenir del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel con código 12791, y se

ha preparado para comunicarlo a los Miembros del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Caserío la Ceiba, Cantón Nuevo Porvenir del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 17 de mayo de 2013



DIOS UNION LIBERTAD

**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**